

*Decreto de 12 de marzo, dando varias disposiciones respecto de los Clérigos que tomaron parte en la pasada revolución.*

El Presidente de la República á sus habitantes.

SABED:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1.º En atención á la parte activa que algunos Clérigos tomaron en la pasada revolución, violando el Concordato celebrado con el Santo Padre, i adhiriéndose al programa de 26 de junio ppdo. que contiene doctrinas condenadas espresamente por la Santa Sede i contrarias á la Carta fundamental i á las creencias generales del país, el Gobierno con los documentos que juzgue necesarios, elevará al conocimiento de Su Santidad aquellos hechos, é impetrará las providencias mas eficaces á fin de que el Clero de Nicaragua, dé puntual cumplimiento á los artículos 16 i 22 del citado Concordato.

Art. 2.º Cualquiera que sea la sentencia que recaiga en las causas seguidas ante la autoridad eclesiástica contra los Curas que tomaron participio en la pasada revolución si á juicio del Gobierno algún ó algunos de dichos Curas fueren peligrosos para la tranquilidad pública en el lugar de su beneficio, el mismo Gobierno hará uso de las facultades contenidas en el artículo 56 de la Constitucion, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de Su Santidad i del Prelado Diosesano.

Art. 3.º Mientras los curatos no se provean por oposicion en concurso como está estipulado en el artículo 9 del Concordato, los nombramientos de Curas interinos deberán precisamente llevar el pase del Gobierno con arreglo al artículo 55, fracción 20 de la Constitucion.

Art. 4.º El Gobierno aplicará la pena espresada en el artículo 2.º al que de algún modo se oponga al cumplimiento de la presente lei.

Dado en el Salon de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, mayo 12 de 1870.- Dionisio Chamorro, S. P. – J. Argüello Arce, S. S. – P. Argüello, S. S. – Al P. E. – Sala de sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, marzo 12 de 1870.-J. Emiliano Quadra, D. P. – R. Morales, D. S. – Miguel Robelo, D. S. – Por tanto: Ejecútese – C. de G. – Managua, marzo 12 de 1870.- Fernando Guzman.- El Ministro de Negocios Eclesiásticos – Teodoro Delgadillo.